

**PROCESO: APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO No. 2023-00372-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA de MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra BUSTOS SUAREZ LUZ MARINA; observa el Despacho que, deberá el apoderado de la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf) tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la presente acción, identificado con la placa GYS412; y así mismo, indicar en cual Dirección de Tránsito y Transporte se encuentra registrado el mencionado vehículo, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA de MINIMA CUANTIA, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra BUSTOS SUAREZ LUZ MARINA, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER**, Personería a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ